

Recurso de Revisión: RR/458/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280527722000013.  
Ente Público Responsable: Universidad Autónoma de Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/458/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280527722000013** presentada ante la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

#### ANTECEDENTES:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

A EJECUTIVA

**PRIMERO.- Solicitud de información.** El ocho de febrero del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **280527722000013**, a la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

1. solicito el sueldo quincenal de la directora Sandra padrón asís del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria de los últimos meses a partir del mes de agosto 2021 a la fecha del 1 de enero 2022.
2. solicito los títulos profesionales de licenciatura, maestría y doctorado en versión publica de la directora Sandra padrón asís del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria
3. solicito los sueldos del personal de psicología del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria de los últimos meses a partir del mes de agosto 2021 a la fecha del 1 de enero 2022 y además sus títulos profesionales y cédulas profesionales.
4. solicito las cédulas profesionales la directora Sandra padrón asís del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria.
5. solicito la cantidad de aguinaldo que recibió la directora Sandra padrón asís del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria." (Sic)

**SEGUNDO. Respuesta emitida por el sujeto obligado.** En fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando un archivo en formato "pdf" denominado "RSI-013-2022 [...] y Anexo", dirigido al particular, señalando lo siguiente:

"Victoria, Tamaulipas, 24 de marzo de 2022.  
Oficio: UTAIPDP/RSI-013-2022.

C. [...].

Hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio 280527722000013, de fecha 8 de febrero pasado, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió la información siguiente:

640000

1. SOLICITO EL SUELDO QUINCENAL DE LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASÍS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA DE LOS ÚLTIMOS MESES A PARTIR DEL MES DE AGOSTO 2021 A LA FECHA DEL 1 DE ENERO 2022.
2. SOLICITO LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO EN VERSIÓN PUBLICA DE LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASÍS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA
3. SOLICITO LOS SUELDOS DEL PERSONAL DE PSICOLOGÍA DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA DE LOS ÚLTIMOS MESES A PARTIR DEL MES DE AGOSTO 2021 A LA FECHA DEL 1 DE ENERO 2022 Y ADEMÁS SUS TÍTULOS PROFESIONALES Y CEDULAS PROFESIONALES.
4. SOLICITO LAS CEDULAS PROFESIONALES LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASÍS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA.
5. SOLICITO LA CANTIDAD DE AGUINALDO QUE RECIBIÓ LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASÍS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA."

Al respecto, participo a usted que con fundamento en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud de información fue remitida a la Secretaría de Gestión Escolar, atendiendo a la normatividad universitaria.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 146 de la citada Ley de Transparencia, me permito comunicar a Usted la respuesta otorgada por la Dra. Cinthya Patricia Ibarra González, Secretaria de Gestión Escolar, mediante oficio número 067/22 UAT.SGE, recibido en esta propia fecha, Al efecto, adjunto al presente archivo electrónico en formato PDF que contiene imagen digital del referido oficio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE.**  
**"VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD**

**LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS**  
**TITULAR"**  
*(Sic y firma legible)*



Cd. Victoria Tamaulipas, México 24 de Marzo de 2022  
Oficio No. 067/22 UAT.SGE

**LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**  
**P R E S E N T E.-**

*Con relación a su oficio número UTAIPDP/ ESI-SGE-013, del 9 de febrero pasado, mediante el cual remite a esta Secretaría la solicitud de información presentada por el C. [...], me permito otorgar respuesta a los puntos de nuestra competencia.*

*Por cuanto hace a los títulos y cédulas profesionales de la C. Sandra Padrón Asís, así como del personal del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus Victoria, me permito referir a Usted que dichos documentos se obtienen mediante el trámite correspondiente ante la Dirección de Servicios Escolares, gestionado por el titular de los derechos que amparan esos instrumentos.*

*Sin demérito de lo anterior, le participo que la información contenida en esos documentos puede ser consultada en el Registro Nacional de Profesionistas en el enlace siguiente:*

<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE.**  
**"VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD**

**DRA. CINTHYA PATRICIA IBARRA GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ESCOLAR"**  
*(Sic y firma legible)*

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El quince de marzo del dos mil veintidós, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravios lo siguiente:**

"Yo, [...], como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de transparencia y/o el correo electrónico [...], por medio de la presente ocurro interponer RECURSO DE REVISIÓN con fundamento en el art.158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ante este Organismo garante toda vez que la no respuesta del sujeto obligado:

Universidad Autónoma de Tamaulipas respecto a la solicitud: 280527722000013 de fecha 06/02/2022 y con Fecha limite de entrega: 08/03/2022 me causa agravios a mis derechos reconocidos en el art.6 de la CPEUM, el art. 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. La no contestación de lo requerido por mi persona dentro de mi solicitud de información al sujeto obligado me causa agravios a mis derechos por lo cual invoco la figura de la suplencia de la queja, ya que estoy en un estado desproporcionado frente al Estado. Lo anterior debido a que la respuesta a mi solicitud de información no me fue proporcionada por el sujeto obligado y ya transcurrió el término que el sujeto obligado tenía para contestarla por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al Folio:280527722000013 de fecha 06/02/2022 y como fecha limite 08/03/2022 que ya transcurrió lo violenta mis derechos constitucionales establecidos en el art. 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , toda vez que la respuesta no sigue el principio de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Agravios:

1: Asi mismo informo que lo requerido en mi solicitud con folio: 280527722000013 de fecha 06/02/2022 y con fecha limite de contestación el día 08/03/2022 según lo establecido en el artículo 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no fue contestado por el sujeto obligado lo que me causa agravios a mis derechos ya que el sujeto obligado no me proporciono la información requerida por mi persona.

Aprovecho la ocasión para informar que tengo discapacidad motriz y por lo tanto solicito que la información sea entregada exclusivamente a través de mi correo electrónico: [...]

Pretensiones: Expuesto todo lo anterior atentamente solicito: 1.- Se ordene la contestación y se de respuesta a mi solicitud de información de la respuesta del sujeto obligado para que se garantice mi derecho al acceso a la información. 2.- Se de una respuesta correcta a mi solicitud de información para salvaguardar mis derechos establecidos en el art.6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , el art. 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. 2.- Realice de manera oficiosa una búsqueda de probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información previstas por ley y demás disposiciones aplicables en la materia y hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que en caso de que así corresponda inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo. 3.- Dikte resolución en donde establezca medidas de apremio y sanciones establecidas en los Artículos 183,184,185,186,187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en contra de quien pudiera resultar responsable de la falta de transparencia y acceso a la información que violentaron mis derechos. Lo anterior con fundamento legal en: Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y los el articulos,14,146 numeral 1,183,184,185,186,187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas" (Sic)

**CUARTO. Turno. En fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la**

**Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Admisión.** El tres de mayo del dos mil veintidós, la **Comisionada Ponente** admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

**SEXTO. Alegatos.** En fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado allegó un mensaje de datos y anexos a través del correo electrónico institucional, en el que a su consulta se observa el oficio de número **UTAIPPDP/CL/06/2022**, dirigido al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en el que informan lo siguiente:

**"ASUNTO: CONSIDERACIONES LEGALES.  
RECURSO DE REVISIÓN: RR/458/2022/A/1.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
OFICIO: UTAIPPDP/CL/06/2022.**

**LIC. DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA,  
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.  
PRESENTE.**

**CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS**, mexicano, casado, mayor de edad, licenciado en derecho, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, personalidad que se demuestra en el portal de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, específicamente en <http://www.uat.edu.mx/TRANS/Paginas/titular-transparencia.aspx>, señalando como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones en las oficinas que ocupan esta Unidad de Transparencia, sito en calle Cristóbal Colón, entre Miguel Hidalgo y Benito Juárez, C.P. 87000, del plano oficial de esta ciudad capital, respetuosamente comparezco y expongo:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 8 de febrero pasado, la C. [...] presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 280527722000013, en la que solicitó:

1. SOLICITO EL SUELDO QUINCENAL DE LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASIS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA DE LOS ÚLTIMOS MESES APARTIR DEL MES DE AGOSTO 2021 A LA FECHA DEL 1 DE ENERO 2022.
2. SOLICITO LOS TITULOS PROFESIONALES DE LICENCIATURA, MAESTRIA Y DOCTORADO EN VERSION PUBLICA DE LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASIS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA
3. SOLICITO LOS SUELDOS DEL PERSONAL DE PSICOLOGÍA DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

(CEINA) CAMPUS VICTORIA DE LOS ÚLTIMOS MESES A PARTIR DEL MES DE AGOSTO 2021 A LA FECHA DEL 1 DE ENERO 2022 Y ADEMÁS SUS TÍTULOS PROFESIONALES Y CEDULAS PROFESIONALES.

4. SOLICITO LAS CEDULAS PROFESIONALES LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASIS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA.

5. SOLICITO LA CANTIDAD DE AGUINALDO QUE RECIBIO LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASIS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA.

**SEGUNDO.-** Mediante oficio número UTAIPPDP/RSI-013-2022, de fecha 24 de marzo de 2022, esta Unidad de Transparencia notificó al C. [...], vía electrónica, la respuesta otorgada por la Dra. Cinthya Patricia Ibarra González, Secretaria de Gestión Escolar, mediante oficio número 067/22 UAT.SGE, recibido el 24 de marzo pasado.

**TERCERO.-** El día 4 de mayo de 2022, al verificar el correo electrónico oficial del suscrito, advertí la notificación de un Acuerdo emitido por ese Órgano Garante, en el que notifica el recurso de revisión interpuesto por el C. [...], aduciendo la supuesta violación a su derecho de acceso de información, al establecer que "*Agravios 1: ... lo requerido en mi solicitud... no fue contestado por el sujeto obligado...*"

#### CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 173, en relación con la fracción IV del artículo 174, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicito a Usted, H. Comisionada Ponente, tenga a bien **DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO** del presente recurso por actualizarse la causal de improcedencia en el recurso de revisión en que se actúa, toda vez que el precepto legal invocado establece que:

#### ARTÍCULO 173.

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I a II.-...*

*III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*

*IV a VII.-...*

#### ARTÍCULO 174.

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*I a III.-...*

*IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

**PRIMERA.-** En el recurso de revisión presentado por la hoy recurrente, específicamente en el apartado de "**ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS**", el C. [...] señala como único agravio que "*Agravios 1: ... lo requerido en mi solicitud... no fue contestado por el sujeto obligado...*", agravio que resulta infundado toda vez que éste Sujeto Obligado otorgó la respuesta mediante oficio número UTAIPPDP/RSI-013-2022, de fecha 24 de marzo de 2022, en el que se le remite la respuesta otorgada por la Dra. Cinthya Patricia Ibarra González, Secretaria de Gestión Escolar, mediante oficio número 067/22 UAT.SGE, recibido el 24 de marzo pasado, lo que se constata en los Anexos 1 y 2.

**SEGUNDA.-** Sin demérito de lo anterior, en su único agravio, el C. [REDACTED] solamente realiza peticiones a ese H. Órgano garante, sin establecer **las razones o motivos que sustenten la impugnación**, requisito sine qua non para la procedencia del recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por la fracción VII del párrafo 1 del artículo 160, en relación con el párrafo 1 del artículo 161 de la citada Ley de Transparencia, que establecen:

#### ARTÍCULO 160.

1. El recurso de revisión deberá contener:

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal:  
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

1. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud de información;
2. El nombre del solicitante o de su representante y, en su caso, del tercero interesado;
3. Dirección o medio para recibir notificaciones;
4. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
5. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
6. El acto que se recurre;
7. Las razones o motivos que sustenten la impugnación; y
8. Copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

2. Adicionalmente...
3. En...

**ARTÍCULO 161.**

1. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Organismo garante no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, para que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

El recurso de revisión en que se actúa debe desecharse toda vez que el C. [...] no otorgó cumplimiento a los requisitos para la interposición del recurso de revisión, específicamente al establecido en la fracción VII del párrafo 1 del artículo 160, relativo a las razones o motivos que sustenten la impugnación.

Dicha omisión deja en un evidente estado de indefensión a este Sujeto Obligado, pues se encuentra imposibilitado para pronunciarse respecto al agravio que aduce la C. [...], por lo que la Universidad Autónoma de Tamaulipas carece de elementos para responder el presente recurso de revisión al desconocer las razones o motivos que sustenta la impugnación la hoy recurrente.

Así las cosas, el único acto de impugnación, el hoy recurrente cita diversos dispositivos legales de la Ley de Transparencia, careciendo de la debida motivación, lo que resulta inexacto e impreciso, causando perjuicio a este Sujeto Obligado ya que al no existir actos concretos o motivación del recurso, no estamos en posibilidad de establecer una defensa adecuada respecto de la legalidad de las actuaciones de este Sujeto Obligado.

En las relatadas condiciones, resulta procedente que ese H. Instituto **DECRETE EL SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión interpuesto por el C. [...].

**AD CAUTELAM** con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me permito manifestar a Usted las siguientes:

**CONSIDERACIONES LEGALES**

**PRIMERA.-** En cumplimiento al artículo 145 de la Ley de Transparencia del Estado, el suscrito remití a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Gestión Escolar, la solicitud de información del C. [...], mediante sendos oficios números UTAIPDP/ESI-SF-013 (**Anexo 1**) y UTAIPDP/ESI-SGE-013 (**Anexo 2**), de fechas 9 de febrero de 2022, con objeto de que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**SEGUNDA.-** El 22 y 24 de marzo de 2022, esta Unidad de Transparencia recibió los oficios números 112/2022 (**Anexo 3**) y 067/22 UAT.SGE (**Anexo 4**), respectivamente, suscritos por los CC. C.P. Franklin Huerta Castro, Encargado del despacho de la Secretaría de Finanzas, y Dra. Cinthya Patricia Ibarra González, Secretaria de Gestión Escolar, mediante los cuales se otorga respuesta a la solicitud de información del C. [REDACTED].



ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

TERCERA.- Con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia del Estado, la Unidad de Transparencia a mi cargo notificó a la recurrente el oficio número UTAIPDP/RSI-013-2022, del 24 de marzo de 2022 (Anexo 5), en el que se adjuntaron los Anexos 3 y 4.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Resuelva conforme a derecho mi petición de **DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO** por actualizarse la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por los motivos aquí expuestos, en términos de la fracción IV del artículo 174, así como la fracción I del párrafo 1 del artículo 169 de la referida Ley.

SEGUNDO.- Ad Cautelam, tenerme por presentado, en tiempo y forma, el presente recurso con las CONSIDERACIONES LEGALES, en términos de la fracción II del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Resuelva conforme a derecho mi petición, por las consideraciones legales antes expuestas, en términos de la fracción IV del artículo 33 en relación con la fracción I del párrafo 1 del artículo 169, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Decrete el cierre del expediente y ordene su archivo.

PROTESTO LO NECESARIO  
Victoria, Tamaulipas, 9 de mayo de 2022

LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS  
"TITULAR"  
(Sic y firma legible)

"Victoria, Tamaulipas, 9 de febrero de 2022.  
UTAIPDP/ESI-SF-013.

MTRO. FRANKLIN HUERTA CASTRO  
SECRETARIO DE FINANZAS.  
PRESENTE.-

At'n. Lic. Arturo Castillo Estrada.  
Enlace con la Unidad de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, respetuosamente me permito remitir a Usted la solicitud de información pública presentada, por el C. [...], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:

1. solicito el sueldo quincenal de la directora Sandra padrón asis del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria de los últimos meses a partir del mes de agosto 2021 a la fecha del 1 de enero 2022.
2. solicito los títulos profesionales de licenciatura, maestría y doctorado en versión publica de la directora Sandra padrón asis del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria
3. solicito los sueldos del personal de psicología del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria de los últimos meses a partir del mes de agosto 2021 a la fecha del 1 de enero 2022 y además sus títulos profesionales y cédulas profesionales.
4. solicito las cédulas profesionales la directora Sandra padrón asis del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria.

5. solicito la cantidad de aguinaldo que recibió la directora Sandra padrón asís del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria."

Derivado de lo anterior y atendiendo a las actividades inherentes a la dependencia universitaria a su digno cargo, solicito su valiosa intervención a efecto de instruir al área competente para que se proporcione, a esta Unidad, la información que requiere el solicitante, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de esta propia fecha, a fin de estar en posibilidad de otorgar cabal cumplimiento en el término legal previsto en el artículo 146 párrafo 1 de la ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Victoria, Tamaulipas, 9 de mayo de 2022

**LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS**  
**TITULAR"**  
(Sic y firma legible)

Victoria, Tamaulipas, 9 de febrero de 2022.  
UTAIPDP/ESI-SGE-013.

DRA. CINTHYA PATRICIA IBARRA GONZÁLEZ,  
SECRETARIA DE GESTIÓN ESCOLAR.  
PRESENTE.-

At'n. Lic. Irmin Elihu García Morales.  
Enlace con la Unidad de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, respetuosamente me permito remitir a Usted la solicitud de información pública presentada, por el C. [...], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:

- "1. solicito el sueldo quincenal de la directora Sandra padrón asís del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria de los últimos meses a partir del mes de agosto 2021 a la fecha del 1 de enero 2022.
2. solicito los títulos profesionales de licenciatura, maestría y doctorado en versión publica de la directora Sandra padrón asís del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria
3. solicito los sueldos del personal de psicología del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria de los últimos meses a partir del mes de agosto 2021 a la fecha del 1 de enero 2022 y además sus títulos profesionales y cédulas profesionales.
4. solicito las cédulas profesionales la directora Sandra padrón asís del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria.
5. solicito la cantidad de aguinaldo que recibió la directora Sandra padrón asís del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria."

Derivado de lo anterior y atendiendo a las actividades inherentes a la dependencia universitaria a su digno cargo, solicito su valiosa intervención a efecto de instruir al área competente para que se proporcione, a esta Unidad, la información que requiere el solicitante, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de esta propia fecha, a fin de estar en posibilidad de otorgar cabal cumplimiento en el término legal previsto en el artículo 146 párrafo 1 de la ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Victoria, Tamaulipas, 9 de mayo de 2022

**LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS**  
**TITULAR"**  
(Sic y firma legible)



Cd. Victoria Tamaulipas, 16 de marzo de 2022  
Oficio N°. 112/2022

LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
presente

En atención al oficio UTAIPDP/ESI-SF-013 de fecha 09 de febrero del presente, en el cual remite la solicitud de información presentada por el C. [...]. En la cual solicita:

1. SOLICITO EL SUELDO QUINCENAL DE LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASIS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA DE LOS ÚLTIMOS MESES APARTIR DEL MES DE AGOSTO 2021 A LA FECHA DEL 1 DE ENERO 2022.
2. SOLICITO LOS TITULOS PROFESIONALES DE LICENCIATURA, MAESTRIA Y DOCTORADO EN VERSION PUBLICA DE LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASIS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA
3. SOLICITO LOS SUELDOS DEL PERSONAL DE PSICOLOGÍA DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA DE LOS ÚLTIMOS MESES A PARTIR DEL MES DE AGOSTO 2021 A LA FECHA DEL 1 DE ENERO 2022 Y ADEMÁS SUS TÍTULOS PROFESIONALES Y CEDULAS PROFESIONALES.
4. SOLICITO LAS CEDULAS PROFESIONALES LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASIS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA.
5. SOLICITO LA CANTIDAD DE AGUINALDO QUE RECIBIO LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASIS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA.

Al respecto, le manifiesto que la información correspondiente a los puntos 1, 3 Y 5 con relación a los sueldos de los trabajadores de Universidad es información pública, por lo tanto, se encuentra disponible para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección de sueldos.

Por otra parte, al respecto de la versión pública de los títulos de licenciatura, Maestría y doctorado no encuentra en poder de esta secretaría, lo anterior a fin de que se consulte con el área pertinente.

En referencia a las cédulas profesionales del punto 5 estas pueden ser consultadas por medio del Registro Nacional de Profesiones.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE.  
"VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD"

C.P. FRANKLIN HUERTA CASTRO  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS"  
(Sic y firma legible)

Cd. Victoria Tamaulipas, México 24 de Marzo de 2022  
Oficio No. 067/22 UAT.SGE.

LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.  
P R E S E N T E.-

Con relación a su oficio número UTAIPDP/ ESI-SGE-013, del 9 de febrero pasado, mediante el cual remite a esta Secretaría la solicitud de información presentada por el C. [...], me permito otorgar respuesta a los puntos de nuestra competencia.

Por cuanto hace a los títulos y cédulas profesionales de la C. Sandra Padrón Asis, así como del personal del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus Victoria, me permito referir a Usted que dichos documentos se obtienen mediante el trámite correspondiente ante la Dirección de Servicios Escolares, gestionado por el titular de los derechos que amparan esos instrumentos.

Sin demérito de lo anterior, le participo que la información contenida en esos documentos puede ser consultada en el Registro Nacional de Profesionistas en el enlace siguiente:

<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE.**  
**"VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD**

**DRA. CINTHYA PATRICIA IBARRA GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ESCOLAR"**  
*(Sic y firma legible)*

"Victoria, Tamaulipas, 24 de marzo de 2022.  
 Oficio: UTAIPDP/RSI-013-2022.

C. [...].

Hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio 280527722000013, de fecha 8 de febrero pasado, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió la información siguiente:

- "1. SOLICITO EL SUELDO QUINCENAL DE LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASÍS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA DE LOS ÚLTIMOS MESES A PARTIR DEL MES DE AGOSTO 2021 A LA FECHA DEL 1 DE ENERO 2022.
2. SOLICITO LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASÍS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA
3. SOLICITO LOS SUELDOS DEL PERSONAL DE PSICOLOGÍA DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA DE LOS ÚLTIMOS MESES A PARTIR DEL MES DE AGOSTO 2021 A LA FECHA DEL 1 DE ENERO 2022 Y ADEMÁS SUS TÍTULOS PROFESIONALES Y CEDULAS PROFESIONALES.
4. SOLICITO LAS CEDULAS PROFESIONALES LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASÍS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA.
5. SOLICITO LA CANTIDAD DE AGUINALDO QUE RECIBIÓ LA DIRECTORA SANDRA PADRÓN ASÍS DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE IDIOMAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEINA) CAMPUS VICTORIA."

Al respecto, participo a usted que con fundamento en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud de información fue remitida a la Secretaría de Gestión Escolar, atendiendo a la normatividad universitaria.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 146 de la citada Ley de Transparencia, me permito comunicar a Usted la respuesta otorgada por la Dra. Cinthya Patricia Ibarra González, Secretaria de Gestión Escolar, mediante oficio número 067/22 UAT.SGE, recibido en esta propia fecha. Al efecto, adjunto al presente archivo electrónico en formato PDF que contiene imagen digital del referido oficio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE.**  
**"VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD**

**LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS**  
**TITULAR"**  
*(Sic y firma legible)*

**SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente **en fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.



En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho

*mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.” (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

**Oportunidad del recurso.** El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir del vencimiento del plazo para su respuesta, ya que la solicitud de acceso a la información se presentó el **ocho de febrero del dos mil veintidós**, por lo que el plazo para dar respuesta **inició el nueve de dicho mes y año y feneció el ocho de marzo del dos mil veintidós**, solicitud a la cual el sujeto obligado omitió dar respuesta en dicho termino, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión **inició nueve de marzo y feneció el treinta de marzo, ambos del año que transcurre**, presentando el medio de impugnación el **quince de marzo del presente año**, de manera electrónica, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, se tiene que el particular presentó el recurso al **quinto día hábil** otorgado para ello, esto es dentro del término legal establecido.

**Procedibilidad del Recurso de Revisión.** En los medios de defensa el particular se duele de: **“falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley”**, encuadrando lo anterior en el **artículo 159**, numeral 1, **fracción VI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO. Materia del Recurso de Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si existe la falta de respuesta a la solicitud de información, o en su defecto, si fue emitida dentro del término establecido por la ley de la materia.**

**CUARTO. Estudio del asunto.** En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, el particular solicitó lo siguiente:

1. *solicito el sueldo quincenal de la directora Sandra padrón asís del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria de los últimos meses a partir del mes de agosto 2021 a la fecha del 1 de enero 2022.*
2. *solicito los títulos profesionales de licenciatura, maestría y doctorado en versión publica de la directora Sandra padrón asís del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria.*
3. *solicito los sueldos del personal de psicología del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria de los últimos meses a partir del mes de agosto 2021 a la fecha del 1 de enero 2022 y además sus títulos profesionales y cédulas profesionales.*
4. *solicito las cédulas profesionales de la directora Sandra padrón asís del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria.*
5. *solicito la cantidad de aguinaldo que recibió la directora Sandra padrón asís del Centro Especializado de Idiomas para Niños y Adolescentes (CEINA) campus victoria.*

Ante la solicitud, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en fecha **veinticuatro de marzo del presente año**, emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Inconforme con lo anterior, el solicitante acudió a este Organismo garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio la **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

Es de resaltar que en el periodo de alegatos, en fecha **nueve de mayo del dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo llegar un escrito a través de la oficialía de partes de este Instituto, en el que a su consulta se observa, el oficio de número **UTAIPPDP/CL/06/2022**, de fecha

020000

antes mencionado, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a través del cual manifiesta sus alegatos en atención a la inconformidad planteada en el presente recurso de revisión citada al rubro y reiterando la respuesta otorgada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

**"ARTÍCULO 146.**

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (Sic)

La normatividad transcrita refiere que la respuesta a una solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma.

Así mismo, señala que en caso excepcional, el plazo podrá ampliarse hasta diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá ser notificada al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, quienes esto resuelven estimaron necesario realizar una inspección de oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que se pudo observar lo que a continuación se muestra:

The screenshot shows the 'SEGUIMIENTO SOLICITUD' (Request Tracking) page on the PNT website. It displays the following information:

REGISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD			
Sujeto obligado:	Universidad Autónoma de Tamaulipas	Órgano garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	08/02/2022	Fecha límite de respuesta:	08/03/2022
Folio:	2022-272280115	Estatus:	Resuelta
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidato a recurso de revisión:	No

  

REGISTRO RESPUESTAS				
Fecha	Revisión	Quemado	Adoptiva	Actual Respuesta
Registro de la Solicitud	08/02/2022	Solicitante		
Registro de la Plataforma	28/03/2022	Unidad de Transparencia		

At the bottom right of the screenshot, there is a logo for 'CAVINAI'.

ITAI  
SECRET

Con lo anterior, es posible observar que el sujeto obligado sí proporcionó una respuesta a la solicitud de información con número de folio **280527722000013**, lo que fue corroborado con la impresión de pantalla insertada con anterioridad, observándose que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, pues proporcionó una respuesta conforme a la información que obra en sus archivos, por lo que este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente respecto a la falta de respuesta, por lo tanto se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que el recurrente formuló la solicitud de información el **ocho de febrero del dos mil veintidós**, por lo tanto, al contar el sujeto obligado con un término de veinte días hábiles para atender la solicitud, plazo que inició el **nueve de febrero** y concluyó el **ocho de marzo**, **ambos del año curso**; advirtiéndose que el sujeto obligado proporcionó respuesta hasta el **veinticuatro de marzo del presente año**, es decir, el **décimo primer días posteriores a la conclusión del término**, por tal motivo, se realiza una **RECOMENDACIÓN** a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se apegue a los términos señalados por la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El agravio formulado por la particular, en contra de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **veinticuatro de marzo del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280527722000013**, en términos del considerando **CUARTO**.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en



**ITAIT**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/0458/2022/AI

términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

*[Signature]*  
Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

*[Signature]*  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada

*[Signature]*  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/458/2022/AI

SVB

**RESOLUCIÓN**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

120000

03

**SIN TEXTO**

**ITALIA**

**SECRET**